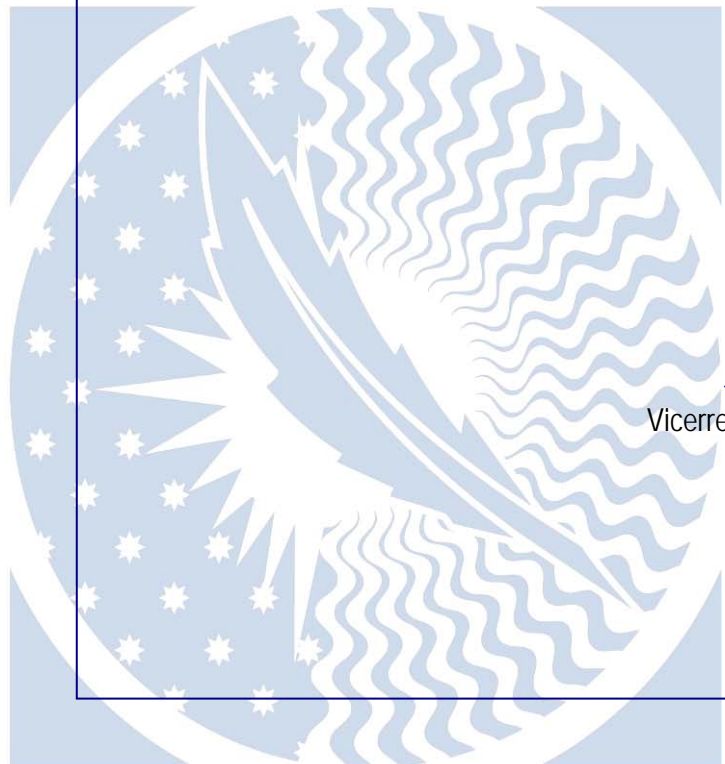


POLÍTICA DE TERCEROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO (SGS)

Requisitos Generales



Vicerrectorado de Tecnologías de la Información e Innovación Digital
Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO (SGS)

| | | | |
|--|--|-------------------------|----------|
| Título | Política de Terceros del Sistema de Gestión de Servicios (SGS) | | |
| Nombre del Fichero | DOC_CIC_PolíticadeTerceros.doc | | |
| Autor | Dirección CIC | | |
| Versión | v03r01 | Clasificación | Pública |
| Aprobado por | Comisión de Mantenimiento del SGS | Fecha Aprobación | 13/05/14 |
| Fecha próxima revisión programada | 13/05/2015 | | |

CONTROL DE CAMBIOS:

| Versión | Fecha | RFC | Cambios realizados |
|---------|-------|-----|--------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Contenido

| | |
|---|---|
| Política de Suministradores (Terceros). | 4 |
| Servicios o Procesos operados por Terceras Partes. | 6 |

Política de Suministradores (Terceros).

Conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 31 de octubre de 2006, por el que se aprueba la Normativa de Usos de los Servicios y Recursos Informáticos y de Comunicación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, **la Política de Suministradores de servicios TIC (Terceros)** del Centro de Informática y Comunicaciones, para el logro de la Mejora del Servicios que presta a la Comunidad Universitaria y la consecución de los mejores resultados en relación a todos los grupos de interés, se basa en los siguientes principios:

- La entidad prestadora del servicio se compromete a que cualquier información propiedad del prestatario a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio, tendrá la consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el documento de ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
- A los efectos del acuerdo de Confidencialidad, se considera información propiedad del prestatario toda aquella que, dentro de sus instalaciones, esté contenida en papeles, libros, cuentas, grabaciones, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología, con independencia del soporte que la contenga.
- Se prohíbe que el personal de la entidad prestadora del servicio acceda a la información propiedad del prestatario, siempre y cuando tal acceso no sea imprescindible para la realización de sus tareas.
- En el caso de que en la realización de las tareas que le son propias acceda a información propiedad del prestatario, no podrá destruirla ni revelarla a ninguna otra persona o entidad ni tampoco utilizarla con fines propios.
- Asimismo, tampoco podrá sacar de las instalaciones del prestatario ningún tipo de información cualquiera que sea el soporte que la contenga.
- La entidad prestadora del servicio deberá dar a los empleados que ponga a disposición del prestatario, las instrucciones que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el secreto de la información.
- La obligación de confidencialidad persistirá aún después de resuelto el contrato de prestación de servicios del que trae causa el presente acuerdo de confidencialidad, por un período indefinido.
- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad plasmada en este documento, por parte de cualquiera de los empleados de la entidad prestadora del servicio, facultará al prestatario a reclamar por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- El Acuerdo de Confidencialidad se regirá por la Legislación Española, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Sevilla, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.
- Las empresas suministradoras de servicios TIC a la UPO deberán cumplir los requisitos exigidos en la LOPD. (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. Nº 298, de 14 de diciembre de 1999) y Real Decreto 1720/2007,

de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)

- Se valorará que las empresas suministradoras de servicios TIC a la UPO estén certificadas conforme a las normas de calidad tipo ISO 9001 (gestión de la calidad), ISO 20000 (gestión de servicios TI), ISO 270000 (seguridad de la Información).
- Los contratos con terceros se realizarán conforme a la Ley de Contrato de Servicios Públicos y sus desarrollos posteriores. (LCSP).
- Cuando la UPO preste servicios a otros organismos o maneje información de otros organismos, se les hará partícipes de esta Política de Seguridad de la Información, se establecerán canales para reporte y coordinación de los respectivos Comités de Seguridad TIC y se establecerán procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad.
- Cuando la UPO utilice servicios de terceros o ceda información a terceros, se les hará partícipes de esta Política de Seguridad y de la Normativa de Seguridad que atañe a dichos servicios o información. Dicha tercera parte quedará sujeta a las obligaciones establecidas en dicha normativa, pudiendo desarrollar sus propios procedimientos operativos para satisfacerla. Se establecerán procedimientos específicos de reporte y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal de terceros está adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en esta Política.
- Cuando algún aspecto de la Política no pueda ser satisfecho por una tercera parte según se requiere en los párrafos anteriores, se requerirá un informe del Responsable de Seguridad que precise los riesgos en que se incurre y la forma de tratarlos. Se requerirá la aprobación de este informe por los responsables de la información y los servicios afectados antes de seguir adelante.

Esta política de suministradores será de aplicación a los servicios TIC gestionados desde el catálogo de servicios TIC del CIC y será controlado por:

- La dirección del CIC, que deberá reunirse periódicamente para analizar y aprobar las solicitudes nuevos servicios o servicios modificados en los cuales participan tanto en los servicios como en el suministro de productos terceros.
- La dirección del CIC, que deberá comprobar que los suministradores reúnen las condiciones exigidas en el documento de seguridad elaborado en la UPO en torno al cumplimiento de la LOPD.
- La dirección del CIC, según lo planificado en los presupuestos de TIC de la UPO, deberá aprobar la financiación para llevar a cabo los cambios aprobados para la ejecución de los nuevos servicios o servicios modificados.
- La Comisión de Administración Electrónica de la UPO deberá comprobar el cumplimiento de la política dentro del ámbito de los servicios prestados desde la Sede Electrónica, conforme al ENS.
- La Comisión del seguimiento de la LOPD de la UPO, deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la LOPD y su desarrollo.

- La Comisión de Seguridad de Tecnologías de la Información deberá dar cumplimiento a los acuerdos de confidencialidad entre los suministradores y la UPO.

Servicios o Procesos operados por Terceras Partes.

Las particularidades de los procesos operados por terceras partes, y su relación con el SGS está contenido en el documento ubicado en el Sistema de Gestión de la Documentación, en la siguiente ruta:

[SGS / \(01\) SISTEMA DE GESTIÓN ISO-20000 / \(07\) PROCESOS DE RELACIÓN / \(7.2\) GESTIÓN DE SUMINISTRADORES / Documentación / DOC_CIC_gobierno_de_procesos_operados_por_terceros.doc](#)